

Oficio Nro. SENAE-DDM-2021-0724-OF

Manta, 17 de noviembre de 2021

Asunto: Solicitud de emisión de la Declaración Juramentada de Turista - DJT / ENRICO GOTSCH.

Sr.
Enrico Gotsh

Señor Magíster
Jorge Luis Avilés Torres
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio S/N, ingresado mediante documento SENAE-JDAM-2021-2052-E, que en su parte pertinente indica; "...Por medio de la presente solicitamos a usted nos ayuden con la revisión del siguiente caso.

El Sr. Enrico Götsch ciudadano alemán el mismo que ha estado prestando servicio voluntario en el Hospital Misionero en Shell Mera, en la Amazonia Ecuatoriana, muy pronto va a terminar su servicio y desea realizar turismo con su vehículo camper el mismo que arribó a nuestro país vía Marítima por el puerto de Manta desde el 5 de noviembre del 2021.

En base al Art 220 del Reglamento del COPCI se define claramente al turista que "Es toda persona que entre al territorio ecuatoriano teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración con fines de turismo U OTROS sin propósitos de inmigración.

De acuerdo a los documentos que adjuntamos se puede evidenciar claramente que el sr. Enrico no tiene el propósito de quedarse en el país, el mantiene su residencia permanente en Alemania y su único propósito en el país es de ayudar mediante voluntariado y las autoridades migratorias no dan ningún tipo de visa de turismo para voluntariado adicional desea realizar turismo y promocionar a nuestro país en su blog WORDPRESS.

Notar que en el oficio Nro. SENAE-DDZM-2021-0478-OF del 08 de noviembre de 2021 fue en respuesta al internamiento temporal de la casa rodante del Sr. ENRICO GOTSH, nuestra solicitud se refiere al amparo del ingreso del vehículo de turista -DJT basados en el Art. 220 del Reglamento del COPCI se define claramente al turista que "Es toda persona que entre al territorio ecuatoriano teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración con fines de turismo U OTROS sin propósitos de inmigración."

En base a lo expuesto solicitamos a ud. se proceda a revisar el caso para poder ayudar al turista extranjero"..."

Una vez realizado el análisis respectivo y revisada la documentación adjunta, me permito informar a usted lo siguiente; el señor ENRICO GOTSCH con numero de pasaporte CCG1TZH01 posee Visa de **Residencia Temporal - RT-VOLUNT**, misma que fue emitida el 07 de mayo de 2021.

Según lo establecido la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el artículo 59 indica: "...**Residente**.- Es residente toda persona extranjera que ha adquirido una categoría migratoria para su residencia temporal o permanente en el Ecuador...", de acuerdo a información instaurada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) para la concesión de Visa de Residencia Temporal Religioso o Voluntario Religioso se menciona; "Autorización de residencia temporal que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras que tienen la intención de establecerse en el país para realizar actividades religiosas o voluntariado religioso que no estén vinculados al Convenio de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana".

Con Ticket: 2021-105731 se realizó consulta dirigida al Canal de Mesa de Servicios, exponiendo el caso

Oficio Nro. SENAE-DDM-2021-0724-OF

Manta, 17 de noviembre de 2021

solicitado de la Declaración Juramentada de Turista requerida, recibiendo como respuesta lo siguiente: “...**Consulta Específica:** Es procedente emitir una Declaración Juramentada de Turista - DJT, tomando en consideración que el usuario posee una Visa de Residencia Temporal. **Criterio del Consultante:** Según lo mencionado en la normativa antes expuesta, se generaliza el concepto de Residencia, motivo que impediría la emisión de la DJT solicitada. **Es correcto el criterio del consultante**, ya que en apego a lo indicado en el art. ART. 220 LITERAL B) del R-COPCI, la emisión de una DJT es solo para turistas, definido en el mismo artículo en su literal a)...”

De acuerdo con lo antes expuesto y tomando en consideración lo mencionado en el art. 220 literal a) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que dice; “Ni el dueño, ni el conductor del vehículo, así como su representante legal, apoderado, arrendatario, o bajo cualquier otro título, podrán ser **residentes** en el Ecuador”, por cuanto no es procedente la emisión de la Declaración Juramentada de Turista - DJT solicitada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Noris Susana Macias Macias
DIRECTORA DISTRITAL DE MANTA

Referencias:

- SENAE-JDAM-2021-2052-E

Anexos:

- visa0587610001636992611.pdf
- consulta_mesa_de_servicios_-_ticket2021-105731.pdf
- ministerio_de_relaciones_exteriores_y_movilidad_humana_(mremh).pdf

Copia:

Ramón Aníbal García Bravo
Director de Despacho y Control Zona Primaria MTAM, Subrogante

Señor Abogado
Angel Fidel Bravo Cedeño
Abogado Aduanero

Señora Magíster
Deccy Jessenia Santos Solorzano
Jefe de Documentación y archivo

Señora Ingeniera
Karen Johana Mendoza Mendoza
Oficinista

ragb/ragb